La referida exclusión surte efecto en las mismas fechas en que dichas empresas deben implementar el Nuevo SEMT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1538860-1

Disponen medida sobre el procedimiento sancionador regulado en el Decreto Supremo N° 010-2015-EF

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 158-2017/SUNAT

Lima, 27 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo Nº 010-2015-EF se aprobó la Tabla de Infracciones y Sanciones por el Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1126 y se reguló el procedimiento sancionador respectivo a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que el artículo 1° del referido Decreto Supremo señala como autoridad del procedimiento sancionador a la Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados o la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, según sus funciones;

Que, de acuerdo con los artículos 185° y 187° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, las mencionadas gerencias están a cargo tanto de la fase instructora como de la sancionadora del procedimiento sancionador, en el ámbito de su competencia;

Que el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, indica que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, y que los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, asimismo, el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley Nº 27444 establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentario establecido caracterizado por, entre otros, diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en dicha ley;

Que la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del citado TUO de la Ley Nº 27444 señala que las entidades tienen un plazo de sesenta (60) días, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, que modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General, para adecuar sus procedimientos especiales según lo previsto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley Nº 27444, resulta necesario adoptar las medidas que permitan adecuar el procedimiento sancionador a que se refiere el Decreto Supremo Nº 010-2015-EF, en tanto se apruebe y entre en vigencia la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que la Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados se encargue de evaluar, aprobar y firmar las resoluciones de sanción derivadas del procedimiento sancionador regulado mediante el Decreto Supremo Nº 010-2015-EF, en tanto se apruebe y entre en vigencia la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1538864-1

Aprueban programa informático para facilitar el envío de información a la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 159-2017/SUNAT

Lima, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que, para efecto de lo previsto en esa ley, la SUNAT señalará entre otros: las obligaciones relacionadas con estos a que están sujetos los obligados a emitirlos y los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago;

Que de conformidad con los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, que, entre otros, crea el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el emisor electrónico del SEE por determinación de la SUNAT que por causas no imputables a él esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos, notas de crédito electrónicas y/o notas de débito electrónicas en el SEE, puede emitir los comprobantes de pago, notas de débito y notas de crédito empleando formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras; los cuales deben ser informados a la SUNAT a través del resumen de comprobantes impresos que tiene carácter de declaración jurada informativa;

Que, de igual modo, según el numeral 4.6 del artículo 4° de la citada resolución de superintendencia, el emisor electrónico del comprobante de retención electrónico o del comprobante de percepción electrónico, en los casos señalados en los incisos 4.4 y 4.5 del mencionado artículo 4°, puede entregar comprobantes de retención o de percepción en formatos impresos. De emitir estos últimos, el emisor electrónico se encontrará obligado a enviar a la SUNAT el resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción, el cual tiene carácter de declaración jurada informativa;

Que de otro lado, los artículos 9 y 10 de la Resolución de Superintendencia Nº 141-2017/SUNAT, que aprueba el Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final (SEE - CF), establecen que el proveedor de servicios electrónicos - CF debe enviar a la SUNAT un ejemplar del ticket POS mediante un archivo que debe ser remitido a través de un aplicativo que será aprobado por resolución de superintendencia;

Que por su parte, el inciso 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 123-2017/SUNAT, que regula los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el impuesto a la renta por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y por servicios generadores de renta de cuarta categoría, dispone que los sujetos que entre enero y junio de 2017 hubieran emitido comprobantes de pago, notas de crédito y/o notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y/o documentos autorizados, notas de crédito y/o notas de débito vinculadas a aquellos, que den derecho a sustentar gastos por el servicio de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes contemplado en el inciso a) del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, deben declararlos a la SUNAT entre el 1 y el 31 de julio de 2017, de acuerdo con la resolución de superintendencia que apruebe el formato respectivo;

Que dado el avance en las tecnologías de la información y comunicaciones, se ha visto por conveniente su aprovechamiento a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de proporcionar a la SUNAT la información de los comprobantes de pago, notas de crédito y notas de débito en los casos en que la normatividad así lo disponga, por lo que a través de la presente resolución se dictan las normas que aprueban e implementan la aplicación informática que permite realizar tal envío;

Que a fin de facilitar el envío del resumen de comprobantes impresos y del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción señalados precedentemente, se ha considerado conveniente disponer que el envío de ambos resúmenes a la SUNAT sea realizado también a través de la aplicación informática que se aprueba mediante la presente resolución;

Que adicionalmente se establece que la referida aplicación informática constituye el medio a través del cual se remitirá el ejemplar del ticket POS regulado por la Resolución de Superintendencia Nº 141-2017/SUNAT, que aprueba el SEE - CF, así como la declaración de la información de los documentos a que se refiere el inciso 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 123-2017/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley Nº 25632, el artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1.1	Clave SOL	: Al texto de conocimiento exclusivo del usuario de SUNAT Operaciones en Línea que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a ese sistema, definido en la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
1.2	Código de usuario	: Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, definido en la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
1.3	Comprobante de percepción	: Al comprobante de percepción regulado en los regímenes de percepciones del impuesto general a las ventas regulados en el Título II de la Ley Nº 29173 y normas modificatorias, así como en las Resoluciones de Superintendencia N.os 128-2002/SUNAT y 058-2006/SUNAT y sus normas modificatorias.
1.4	Comprobante de retención	: Al comprobante de retención regulado en el régimen de retenciones del impuesto general a las ventas aplicable a los proveedores a los que se refiere la Resolución de Superintendencia Nº 037-2002/SUNAT y normas modificatorias.
1.5	Constancia de recepción	: Al documento generado electrónicamente en el PEI con el cual la SUNAT confirma la recepción del archivo enviado y que cuenta con un mecanismo de seguridad.
1.6	Documento	: Al comprobante de pago, nota de crédito y nota de débito emitidos en formato impreso o importado por imprenta autorizada o emitido electrónicamente; así como la copia o representación impresa del mismo.
1.7	Emisor electrónico	: Al sujeto que para efectos del SEE obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico y que pueda o deba usar alguno de los sistemas de emisión electrónica comprendido en el SEE.
1.8	Programa de Envío de Información (PEI)	: Al aplicativo informático desarrollado por la SUNAT que facilita el envío de información a esta entidad a través de archivos, permite hacer validaciones, así como obtener la constancia de recepción.
1.9	PSE-CF	: Al proveedor de servicios electrónicos – consumidor final definido en el inciso 1.9 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 141-2017/SUNAT, que aprueba el SEE-CF.
1.10	Resumen de comprobantes impresos	: A la declaración jurada informativa regulada en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, que contiene la información de los comprobantes de pago y documentos relacionados a estos que han sido emitidos por los emisores electrónicos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada o tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
1.11	Resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción	: A la declaración jurada informativa regulada en el numeral 4.6 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, que contiene la información de los comprobantes de retención y comprobantes de percepción que han sido emitidos por los emisores electrónicos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada.
1.12	SEE	: Al Sistema de Emisión Electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.
1.13	SEE- CF	: Al Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final regulado por la Resolución de Superintendencia Nº 141-2017/SUNAT.

1.14 SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es http://www.sunat.gob.pe.

1.15 Ticket POS : Al comprobante de pago electrónico regulado en el SEE-CF.

Artículo 2. Aprobación del PEI

2.1 Apruébase el PEI como el medio informático a través del cual se envían declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT.
2.2 El PEI puede ser descargado de SUNAT Virtual.

TÍTULO II
DEL PEI

Artículo 3. Uso del PEI

3.1 El PEI debe ser utilizado por:

a) El sujeto a quien se le ha asignado la calidad de emisor electrónico y emita sus comprobantes de pago, notas de crédito y/o notas débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y deba informarlos a través del resumen de comprobantes impresos.
b) El sujeto a quien se le ha asignado la calidad de emisor electrónico y emita comprobantes de retención o comprobantes de percepción en formatos impresos y deba informarlos a través del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción.
c) El PSE-CF obligado a enviar a la SUNAT el ejemplar del ticket POS emitido en ese sistema.

3.2 El PEI también debe ser utilizado por aquellos sujetos que se encuentren obligados a enviar declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT, siempre que se indique expresamente que ese será el medio de envío.

Artículo 4. Información que se envía a través del PEI

4.1 El PEI debe ser utilizado por los sujetos señalados en el artículo precedente para enviar a la SUNAT:

a) El resumen de comprobantes impresos.
b) El resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción.
c) El ejemplar del ticket POS emitido en el SEE – CF.

4.2 A través del PEI se envía a la SUNAT cualquier otra declaración, comunicación, documento y/o información.

Artículo 5. Condiciones para el envío de información a través del PEI
Se considera que el sujeto ha remitido a la SUNAT las declaraciones, comunicaciones, documentos y/o información a través del PEI si cumple con lo siguiente:

a) Su número de registro único de contribuyentes no se encuentra en estado de baja de inscripción y realiza actividades que califiquen como rentas de tercera categoría, aun cuando el sujeto no esté afecto al impuesto a la renta.
b) En los casos señalados en el párrafo 4.1, el archivo cuenta con información en todos los campos indicados en los anexos I, II, III o IV de corresponder y cumple con las validaciones especificadas en cada anexo.
c) Los requisitos y condiciones que se establezcan en la normativa que regula su envío a la SUNAT y, de corresponder, con las validaciones establecidas en los anexos que formen parte de dicha normativa.
d) El envío a la SUNAT se realiza considerando lo señalado en el artículo 6.

Artículo 6. Procedimiento a seguir para el envío de información

6.1 El sujeto debe descargar de SUNAT Virtual el aplicativo informático PEI e instalarlo en su computador personal, considerando, para tal efecto, las especificaciones técnicas que ese aplicativo indique.
6.2 Finalizada la instalación podrá enviar información a la SUNAT si cumple con:

a) Ingresar al aplicativo PEI y digitar su número de RUC, código de usuario y clave SOL.
b) Seguir las instrucciones que señale el aplicativo para efectuar las validaciones respectivas.

6.3 El sujeto que hubiera cumplido satisfactoriamente con lo indicado en el párrafo anterior podrá enviar la declaración, comunicación, documento o la información correspondiente utilizando la opción habilitada para ello en el PEI.

Artículo 7. Oportunidad de envío de la información

7.1 La oportunidad de envío se regula por lo dispuesto en la normativa donde se establezca la obligación de enviar declaraciones juradas, comunicaciones, documentos, o cualquier otra información a la SUNAT.
7.2 Tratándose del resumen de comprobantes impresos o del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso b) del numeral 4.2 o el inciso b) del numeral 4.6 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, según corresponda.

Artículo 8. De la constancia de recepción
La SUNAT emitirá una constancia de recepción a través del PEI por cada envío que realice el sujeto obligado, la cual podrá ser consultada y descargada utilizando el referido programa.

TÍTULO III
ANEXOS

Artículo 9. De los anexos
Los anexos que se aprueban en esta resolución son los siguientes:

a) Anexo I : Resumen de comprobantes impresos.
b) Anexo II : Resumen diario de comprobantes de retención.
c) Anexo III : Resumen diario de comprobantes de percepción.
d) Anexo IV : Comprobantes de pago emitidos en el SEE - CF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia
La presente resolución entra en vigencia el 1 de agosto de 2017, salvo:

a) El párrafo 1.2 de la primera disposición complementaria modificatoria, que entrará en vigencia el 1 de julio de 2017.
b) El inciso a) del párrafo 1.1 y el párrafo 1.2 de la única disposición complementaria derogatoria, que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2018.
c) Los incisos b) y c) del párrafo 1.1 y el párrafo 1.3 de la única disposición complementaria derogatoria, que entrarán en vigencia el 1 de abril de 2018.

SEGUNDA. Envío del ejemplar del ticket POS
El archivo que contiene el ejemplar del ticket POS debe ser enviado a la SUNAT mediante el PEI. A través de dicho medio deben remitirse los ejemplares de los comprobantes de pago que se emitan a partir del 1 de agosto de 2017.

TERCERA. Envío de la declaración establecida en el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 123-2017/SUNAT
El envío de la declaración a que se refiere el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 123-2017/SUNAT se efectuará a través del Programa de Envío de Información (PEI). Para tal efecto, debe

utilizarse el formato del resumen de comprobantes impresos regulado en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 123-2017/SUNAT

1.1 Modifícase el párrafo 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 123-2017/SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 4. De los emisores de comprobantes de pago distintos a los recibos por honorarios

(…)

4.4 Para efecto del cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo 4.2, se debe presentar del 1 al 31 de agosto de 2017, una declaración por cada mes comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017, en la que se incluirá la información relativa a los comprobantes de pago y las notas señaladas en ese párrafo. En caso el emisor electrónico envíe dentro del plazo respectivo más de una declaración respecto de un mismo mes, se considera que la última enviada sustituye a la anterior en su totalidad. Si se envía una declaración luego de aquel plazo y respecto de un mismo periodo, la última enviada reemplaza a la anterior y será considerada como una declaración jurada rectificatoria."

1.2 Incorpórase la denominación "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA" y la única disposición complementaria transitoria en la Resolución de Superintendencia Nº 123-2017/SUNAT, con el texto siguiente:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Envío del resumen de comprobantes impresos

Excepcionalmente, los emisores electrónicos que se encuentren obligados a informar a la SUNAT los comprobantes de pago o documentos relacionados a estos, emitidos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada durante el mes de julio de 2017, por las operaciones contempladas en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, deben enviar del 1 al 31 de agosto de 2017 la declaración jurada a que se refiere el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 123-2017/SUNAT utilizando el formato del resumen de comprobantes impresos, según corresponda, a través del PEI."

SEGUNDA. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias

2.1 Incorpórase como inciso d) del numeral 4.2 en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:

"(…)

d) Envío del resumen de comprobantes impresos a través del Programa de Envío de Información (PEI)

El resumen de comprobantes impresos debe ser enviado a la SUNAT a través del PEI. Para tal efecto, debe cumplirse con las condiciones establecidas en la normativa que aprueba dicho programa."

2.2 Incorpórese como inciso c) del numeral 4.6 en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT, el texto siguiente:

"c) Envío del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción a través del Programa de Envío de Información (PEI)

El emisor electrónico debe enviar a la SUNAT el resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción a través del PEI. Para tal efecto, debe cumplirse con las condiciones establecidas en la normativa que aprueba dicho programa.

El emisor electrónico envía a la SUNAT el resumen diario de comprobantes de retención o comprobantes de percepción entregados en formatos impresos, según corresponda, el día que se emitieron o, a más tardar, hasta el sétimo día calendario contado desde el día calendario siguiente de su emisión.

En caso el emisor electrónico envíe dentro del plazo antes indicado más de un resumen diario de comprobantes de retención o comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos, respecto de una misma fecha, se considera que el último enviado sustituye al anterior en su totalidad.

Si el emisor electrónico envía uno o más resúmenes diarios de los comprobantes de retención o comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos fuera del plazo antes indicado y respecto de una misma fecha, el último enviado reemplaza al anterior y será considerado como una declaración jurada rectificatoria."

2.3 Incorpórese como cuarta disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT, el texto siguiente:

"Cuarta.- ENVÍO DEL RESUMEN DE COMPROBANTES IMPRESOS Y DEL RESUMEN DIARIO DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y COMPROBANTES DE PERCEPCIÓN A TRAVÉS DEL PEI

4.1 Lo dispuesto en el inciso d) del numeral 4.2 del artículo 4° se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

El emisor electrónico que emita comprobantes de pago que den derecho a sustentar gastos por las operaciones contempladas en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y que deba enviar la declaración jurada con el formato del resumen de comprobantes impresos a la SUNAT a través del PEI, utilizará dicho aplicativo a partir del 1 de agosto de 2017.

El emisor electrónico que emita comprobantes de pago por operaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior y que deba enviar el resumen de comprobantes impresos a la SUNAT, realizará dicho envío de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del numeral 4.2 del artículo 4° hasta el 31 de diciembre de 2017. A partir del 1 de enero de 2018 utilizará el aplicativo PEI.

4.2 Tratándose de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 4.6 del artículo 4°, el envío del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción a través del PEI debe realizarse a partir del 1 de abril de 2018."

TERCERA. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias

3.1 Incorpórase como inciso ñ) del primer párrafo del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Definiciones

(…)

ñ) Programa de Envío de Información (PEI)	:	Al aplicativo informático desarrollado por la SUNAT que facilita el envío de información a esta entidad a través de archivos, permite hacer validaciones, así como obtener la constancia de recepción.

(…)."

3.2 Incorpórase como numeral 44 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Alcance

(…)
44. Enviar declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT utilizando el PEI".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Anexos

1.1 Derógase los siguientes anexos de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias:

a) Anexo Nº 11 : Resumen de comprobantes impresos
b) Anexo Nº 19 : Resumen diario de comprobantes de retención emitidos en formatos impresos
c) Anexo Nº 20 : Resumen diario de comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos

1.2 Derógase el item 6.4 – Resumen de Comprobantes Impresos del anexo 6 de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y el ítem 5 – Resumen de Comprobantes Impresos del anexo B de la Resolución de Superintendencia Nº 117-2017/SUNAT.

1.3 Derógase el acápite b.3) – Resumen Diario del numeral 6.1.3 del item 6.1 del anexo 6 y el inciso a) – Nombre del formato digital y del archivo zip del numeral 2 del anexo 22 de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y el acápite b.3) – Resumen Diario del ítem 2 del anexo B de la Resolución de Superintendencia Nº 117-2017/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ANEXO I

RESUMEN DE COMPROBANTES IMPRESOS

Indice	Longitud	Descripción	Formato	Validaciones
1	1	Motivo de contingencia	Numérico	Motivos : 1. Conexión a internet. 2. Fallas fluido eléctrico. 3. Desastres naturales. 4. Robo. 5. Fallas en el sistema de facturación. 6. Venta itinerante (valido solo para los comprobantes con código: 01,03,07 y 08). 7.Otros.
2	2	Tipo de operación	Numérico	01 venta interna, 02 exportación 03 Deducciones renta 04 Percepción
3	10	Fecha de emisión del comprobante de pago	dd/mm/aaaa	
4	2	Tipo de comprobante de pago	Numérico	Solo se permite: 01 Factura. 03 Boleta. 12 Ticket. 07 Nota de crédito. 08 Nota de débito. Para el tipo de operación 03 (Deducciones de renta), solo se admite el tipo de comprobante factura, boleta de venta, nota de crédito y nota de débito.
5	Hasta 20	Número de serie del comprobante de pago o número de serie de la maquina registradora.	Alfanumérico	Debe estar dentro del rango autorizado, salvo se trate de tickets (tipo comprobante 12).
6	Hasta 20	Número correlativo del comprobante de pago o documento. En el caso de tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal y que hayan optado por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, se deberá anotar el número inicial del comprobante de pago.	Numérico	El número indicado debe estar dentro del rango autorizado, salvo cuando se trate de tickets.
7	Hasta 20	Número final del comprobante de pago. Aplicable en los casos del registro de tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal, de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y que hayan optado por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora.	Numérico	Opcional. El tipo documento 12 puede ser ticket con derecho o sin derecho a crédito fiscal.
8	1	Tipo de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	0.Otros A(15) Variable 1.DNI N(8) Fija 4.Carnet de extranjeria A(12) Variable 6.RUC N(11) Fija 7.Pasaporte A(12) Variable A.Cédula diplomática N(15) Fija Donde: A = alfanumérico, N = numérico Para el tipo de operación 03 (Deducciones de renta), sólo se debe consignar RUC ó DNI Este campo es de llenado obligatorio para los comprobantes del tipo: 01 Factura y 12 Ticket (con derecho a credio fiscal)

Indice	Longitud	Descripción	Formato	Validaciones
9	Hasta 15	Número de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	En caso sea RUC, deberá ser válido.
10	Hasta 60	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Alfanumérico	campo lleno.
11	3	Moneda	Alfanumérico	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
12	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Total valor venta operaciones gravadas.	Numérico	Debe ser (0.00) si el tipo de operación es 04 (percepciones) o si el comprobante o documento no tiene este tipo de operación.
13	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Total valor venta operaciones exoneradas.	Numérico	Debe ser (0.00) si el tipo de operación es 04 (percepciones) o si el comprobante o documento no tiene este tipo de operación.
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Total valor venta operaciones inafectas.	Numérico	Debe ser (0.00) si el tipo de operación es 04 (percepciones) o si el comprobante o documento no tiene este tipo de operación.
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Total operaciones exportación.	Numérico	Debe ser (0.00) si el tipo de operación es 04 (Percepciones) o si el comprobante o documento no tiene este tipo de operación.
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, de ser el caso.	Numérico	Importe cero (0.00) de no corresponder.
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal - IGV y/o IPM.	Numérico	Importe cero (0.00) de no corresponder.
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Otros tributos y cargos que no forman parte de la base imponible.	Numérico	Importe cero (0.00) de no corresponder.
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Importe total del comprobante de pago.	Numérico	Importe cero (0.00) de no corresponder.
20	2	Tipo del comprobante de pago que se modifica.	Numérico	Campo obligatorio cuando el tipo de comprobante (campo 2), corresponde a 07 nota de crédito, o 08 nota de débito .
21	Hasta 20	Número de serie del comprobante de pago que se modifica.	Alfanumérico	Campo obligatorio cuando el tipo de comprobante (campo 2), corresponde a 07 nota de crédito, o 08 nota de débito. Cuando el comprobante que modifica es del tipo 01 factura o 03 boleta de venta, la longitud del campo es 4 y es numérico.
22	Hasta 20	Número inicial del comprobante de pago que se modifica.	Alfanumérico	Campo obligatorio y solo se registra si el TC es 07, 08.
23	2	Régimen de percepción.	Alfanumérico	Dato obligatorio si el tipo de operación es 04 (percepciones). Se debe indicar el Régimen de percepción: 01 Percepción de venta interna tasa 2%. 02 Percepción a la adquisición de combustible tasa 1%. 03 Percepción realizada al agente de percepción con tasa especial 0.5%.
24	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Base imponible de la percepción.	Numérico	Dato obligatorio si el tipo de operación es 04 (percepciones).
25	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Monto de la percepción.	Numérico	Dato obligatorio si el tipo de operación es 04 (percepciones).
26	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Monto total incluida la percepción.	Numérico	Dato obligatorio si el tipo de operación es 04 (percepciones).

Nota:

El archivo se debe generar en formato de texto y comprimido en formato ZIP con el mismo nombre, con la estructura que se indica y cuyos campos deben estar separados por el caracter "|" (conocido como pipe o palote).

El nombre del archivo TXT y ZIP deberá tener el siguiente formato: <RUC>-<RF>-YYYYMMDD-<CORRELATIVO>.txt

El correlativo corresponde al número de envío del resumen, el cual va de 01 al 99.

Ejemplo: 20100066603-RF-20170825-99.zip

20100066603-RF-20170825-1.txt

ANEXO II

RESUMEN DIARIO DE COMPROBANTE DE RETENCIÓN

INDICE	CAMPO	TIPO	LONGITUD	VALIDACIONES
1	Serie del comprobante de retención.	Numérico	4	
2	Número del comprobante de retención.	Numérico	Hasta 8	
3	Fecha de emisión	dd/mm/aaaa	10	Menor o igual a la fecha del resumen diario.
4	Hora de emisión	hh:mm:ss	Hasta 8	
5	Estado	Numérico	2	Dato obligatorio. Se deberá considerar uno de los siguientes estados: 01: Cuando corresponde al registro de un nuevo comprobante o documento, 02: baja o anulación de un comprobante o documento previamente informado en otro resumen.
Datos del receptor				
6	Número de documento de identidad.	Alfanumérico	Hasta 15	Si el tipo de documento es 6 (RUC) el número de documento debe ser numérico de 11 dígitos, y se deberá validar que no corresponda al de un agente de retención.
7	Tipo de documento de Identidad.	Alfanumérico	1	De acuerdo con los códigos indicados en el catálogo No. 06 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
8	Apellidos y nombres (personas naturales), razón social (persona jurídica).	Alfanumérico	Hasta 100	
Datos de la retención				
9	Régimen de Retención.	Numérico	2	De acuerdo con los códigos indicados en el catálogo No. 23 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
10	Nota	Alfanumérico	Hasta 250	
11	Importe total retenido.	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- En soles - Este valor debe ser igual a la suma de los importes retenidos por cada documento relacionado.
12	Importe total pagado.	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- En soles. - Este valor deber ser igual a la suma de los importes cobrados por cada documento relacionado.
Dato del comprobante relacionado				
13	Tipo de documento relacionado.	Alfanumérico	2	El tipo de documento debe contar con uno de los siguientes valores: • 01 Factura • 07 Nota de crédito • 08 Nota de débito • 12 ticket
14	Serie de documento relacionado.	Alfanumérico	Hasta 20	• 4 caracteres si el tipo de comprobante es 01, 03, 07 o 08. • Hasta 20 si el tipo de comprobante es 12.
15	Número de documento relacionado.	Numérico	Hasta 8	• Hasta 8 si el tipo de comprobante es 01, 03, 07 y 08 • Hasta 20 si el tipo comprobante es 12.
16	Fecha emisión documento relacionado.	dd/mm/aaaa	10	Menor o igual a la fecha del resumen diario.
17	Importe total documento relacionado.	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	
18	Moneda del importe total documento relacionado.	Alfanumérico	3	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
Datos del pago				
19	Fecha de pago	dd/mm/aaaa	10	Validar que la fecha de pago no sea menor o mayor a 5 dias de la fecha de emisión del comprobante relacionado.
20	Número de pago	Alfanumérico	Hasta 20	Validar que el número de pago no haya sido informado anteriormente.
21	Importe de pago	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Validar que los pagos efectuados para un comprobante mas el importe de pago que se envia no exceda al importe total del comprobante.
22	Moneda del Importe de pago	Alfanumérico	3	La moneda del importe de pago debe ser la misma que la moneda del importe total del documento relacionado.
Datos de la Retención				
23	Importe retenido	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- Si la moneda del importe total del comprobante es igual a soles: Importe retenido = % del regimen de retención * Importe de pago - Si importe total del comprobante es diferente a soles: Importe retenido = (% del regimen de retención * Importe de pago) * tipo de cambio
24	Moneda de importe retenido (Solo PEN)	Alfanumérico	3	En soles
25	Fecha de retención	Alfanumérico	10	La fecha de la retención debe ser igual a la fecha de pago.
26	Monto neto pagado	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- Si moneda del importe total del comprobante es igual a soles: Monto neto cobrado = Importe de pago + Importe retenido - Si el importe total del comprobante es diferente a soles: Monto neto cobrado = Importe de pago + (Importe retenido/Tipo de cambio)

INDICE	CAMPO	TIPO	LONGITUD	VALIDACIONES
27	Moneda del monto neto pagado	Alfanumérico	3	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
Tipo de cambio				
28	La moneda de referencia para el tipo de cambio.	Alfanumérico	3	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
29	La moneda objetivo para la tasa de cambio (siempre PEN).	Alfanumérico	3	soles
30	El factor aplicado a la moneda de origen para calcular la moneda de destino (tipo de cambio)	Numérico	Hasta 4 enteros y hasta 6 decimales	
31	Fecha de cambio	dd/mm/aaaa	10	

Nota:
El archivo se debe generar en formato de texto y comprimido en formato ZIP con el mismo nombre, con la estructura que se indica y cuyos campos deben estar separados por el caracter "|" (conocido como pipe o palote).
El nombre del archivo TXT y ZIP deberá tener el siguiente formato: <RUC_AGENTE_RETENCION>-<TIPO_COMPROBANTE>-YYYYMMDD-<CORRELATIVO>.txt
El correlativo corresponde al número de envío del resumen, el cual va de 01 al 99.
Ejemplo: 20100066603-20-20150825-1.zip
20100066603-20-20150825-1.txt

ANEXO III

RESUMEN DIARIO DE COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN

N°	CAMPO	TIPO	LONGITUD	VALIDACIONES
1	Serie del comprobante de percepción	Numérico	4	
2	Número del comprobante de percepción	Numérico	Hasta 8	
3	Fecha de emisión	dd/mm/aaaa	10	Menor o igual a la fecha del resumen diario.
4	Hora de emisión	hh:mm:ss	Hasta 8	
5	Estado	Numérico	2	Dato obligatorio. Se deberá considerar uno de los siguientes estados: 01 Cuando corresponde Registro de un nuevo comprobante o documento, 02: baja o anulación de un comprobante o documento previamente informado en otro resumen.
Datos del Receptor				
6	Número de documento de identidad	Alfanumérico	Hasta 15	Si el tipo de documento es 6 (RUC) el número de documento debe ser numérico de 11 dígitos, y se deberá validar que no corresponda al de un agente de retención.
7	Tipo de documento de Identidad	Alfanumérico	1	De acuerdo con los códigos indicados en el catálogo No. 06 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
8	Apellidos y nombres (personas naturales), razón social (persona jurídica)	Alfanumérico	Hasta 100	
Datos de la percepción				
9	Régimen de percepción	Numérico	2	De acuerdo con el catálogo No. 22 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
10	Nota	Alfanumérico	Hasta 250	
11	Importe total percibido	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- En soles. - Este valor debe ser igual a la suma de los importes percibidos por cada documento relacionado.
12	Importe total cobrado	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- En soles. - Este valor deber ser igual a la suma de los importes cobrados por cada documento relacionado.
Dato del comprobante relacionado				
13	Tipo de documento relacionado	Alfanumérico	2	El tipo de documento debe contar con uno de los siguientes valores: • 01 Factura • 07 Nota de crédito • 08 Nota de débito • 12 ticket
14	Serie de documento relacionado	Alfanumérico	Hasta 20	• 4 caracteres si el tipo de comprobante es 01, 03, 07 o 08 • Hasta 20 si el tipo de comprobante es 12
15	Número de documento relacionado	Numérico	Hasta 8	• Hasta 8 si el tipo de comprobante es 01, 03, 07 y 08 • Hasta 20 si el tipo comprobante es 12
16	Fecha de emisión del documento relacionado	dd/mm/aaaa	10	Menor o igual a la fecha del resumen diario.

N°	CAMPO	TIPO	LONGITUD	VALIDACIONES
17	Importe total documento relacionado	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	
18	Moneda del importe total del documento relacionado	Alfanumérico	3	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
Datos del pago				
19	Fecha de pago	dd/mm/aaaa	10	La fecha de pago no puede ser menor o mayor a 5 dias de la fecha de emisión del comprobante relacionado.
20	Número de pago	Alfanumérico	Hasta 20	Validar que el número de pago no haya sido informado anteriormente.
21	Importe de pago	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Validar que los pagos efectuados para un comprobante mas el importe de pago que se envia, no exceda al importe total del comprobante.
22	Moneda del Importe de pago	Alfanumérico	3	La moneda del importe de pago debe ser la misma que la moneda del importe total del documento relacionado.
Datos de la Percepción				
23	Importe percibido	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- Si el importe total del comprobante es en soles, tener en cuenta lo siguiente: Importe percibido = % del regimen de percepción * Importe de pago - Si importe total del comprobante está en una moneda diferente a soles, tener en cuenta lo siguiente: Importe percibido = (% del regimen de percepción * Importe de pago) * tipo de cambio.
24	Moneda de importe percibido (solo PEN)	Alfanumérico	3	En soles.
25	Fecha de Percepción	Alfanumérico	10	La fecha de la percepción debe ser igual a la fecha de pago.
26	Monto neto cobrado	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- Si el importe total del comprobante está en soles, tener en cuenta lo siguiente: Monto neto cobrado = Importe de pago + Importe percibido - Si importe total del comprobante está en una moneda diferente a soles, tener en cuenta lo siguiente: Monto neto cobrado = Importe de pago + (Importe percibido/tipo de cambio)
27	Moneda del monto neto cobrado	Alfanumérico	3	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
Tipo de cambio				
28	La moneda de referencia para el tipo de cambio	Alfanumérico	3	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
29	La moneda objetivo para la tasa de cambio (siempre PEN)	Alfanumérico	3	En soles.
30	El factor aplicado a la moneda de origen para calcular la moneda de destino (tipo de cambio)	Numérico	Hasta 4 enteros y hasta 6 decimales	
31	Fecha de cambio	dd/mm/aaaa	10	

Nota:
El archivo se debe generar en formato de texto y comprimido en formato ZIP con el mismo nombre, con la estructura que se indica y cuyos campos deben estar separados por el caracter "|" (conocido como pipe o palote).
El nombre del archivo TXT y ZIP deberá tener el siguiente formato: <RUC_AGENTE_PERCEPCION>-<TIPO_COMPROBANTE>-YYYYMMDD-<CORRELATIVO>.txt
El correlativo corresponde al número de envío del resumen, el cual va de 01 al 99.
Ejemplo: 20100066603-40-20150825-1.zip
20100066603-40-20150825-1.txt

ANEXO IV

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS EN EL SEE - CF

Nro.	Descripción del Campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Tipo de dato
1	Serie: 4 posiciones, siendo las dos primeras de la izquierda CF. Será una serie única por PSE - CF.	Carácter	4		obligatorio
2	Número de ticket POS (corresponde al número de ID de la transacción)	Carácter	20		obligatorio
3	Número de RUC del establecimiento donde se realizó la operación	Carácter	11		obligatorio
4	Código de local anexo asignado por el PSE - CF	Carácter	6		obligatorio
5	Código de la entidad financiera que emitió la tarjeta o código del PSE - CF en caso el pago sea en efectivo.	Carácter	2		obligatorio
6	Tipo de tarjeta con el que se realizó la operación; puede ser débito = 'D', crédito = 'C' o efectivo = 'E' (en mayusculas)	Carácter	1		obligatorio
7	Fecha de emision	dd/mm/aaaa	10		obligatorio
8	Hora de emisión	hh:mm:ss	8		obligatorio
9	Importe total de la venta o prestación de servicio	Numérico	15	2	obligatorio
10	Propina: Si en la transacción se incluye la propina, se deberá consignar ese dato.	Numérico	15	2	opcional

Nro.	Descripción del Campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Tipo de dato
11	Importe total incluido el monto de propina (casilla 10+casilla 11)	Numérico	15	2	obligatorio
12	Tipo de moneda, soles='PEN o dólares='USD	Carácter	3		obligatorio
13	Tipo de documento de identidad del adquirente o usuario DNI=1, carné de extranjería=4, pasaporte=7, otro=x	alfanumérico	1		opcional
14	Número de documento de identidad del adquirente o usuario	Carácter	Hasta 15		opcional

Nota:
El archivo se debe generar en formato de texto y comprimido en formato ZIP con el mismo nombre, con la estructura que se indica y cuyos campos deben estar separados por el caracter "|" (conocido como pipe o palote).
El nombre del archivo TXT y ZIP deberá tener el siguiente formato: <RUC>-<PO>-YYYYMMDD-<CORRELATIVO>.txt
El correlativo corresponde al número de envío del resumen, el cual va de 01 al 99.
Ejemplo: 20100066603-PO-20170825-01.zip
20100066603-PO-20150825-01.txt

1538867-1

Aprueban disposiciones y formulario para el acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 160-2017/SUNAT

Lima, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo Nº 1264 se establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas;

Que el párrafo 10.3 del artículo 10 del citado decreto legislativo señala que la SUNAT establecerá mediante resolución de superintendencia la forma y condiciones para la presentación de la declaración jurada para acogerse al referido régimen;

Que, a su vez, el párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1264, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2017-EF, prevé que la declaración y pago del impuesto sustitutorio del impuesto a la renta se efectuará en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer la forma y condiciones para la presentación de la declaración jurada para acogerse al referido régimen y el pago del impuesto en mención;

En uso de las facultades conferidas por el párrafo 10.3 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1264; el párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1264; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

a) Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT - NPS.

b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

d) Código Tributario : Al Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo Nº 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias.

e) Decreto Legislativo : Al Decreto Legislativo Nº 1264 que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1313.

f) Declaración jurada : A la declaración jurada de acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta.

g) Impuesto : Al impuesto que sustituye al impuesto a la renta y que es determinado conforme al Decreto Legislativo y su reglamento.

h) Ley del Impuesto a la Renta : Al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.

i) NPS : Al número de pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS.

j) Régimen : Al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta.